



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00485-00
DEMANDANTE:	DIENNY ANTONIO MONTAÑA YANEZ
DEMANDADA:	MARTHA CECILIA FIGUEREDO LADINO
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y ADOPTA OTRAS DECISIONES EN ARAS DE LA CONTINUIDAD DEL TRÁMITE

Por auto proferido el 31 de marzo de 2022, el Despacho procedió a la admisión de la presente demanda, ordenando entre otros, fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el 20 de abril del citado año. Hora: 4:00 de la tarde.

En la oportunidad antes señalada se instaló la audiencia con el fin de resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada judicial del activo el 11 de noviembre del año 2021 con el escrito de demanda, fundamentada en lo dispuesto en el literal C. Núm. 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego del estudio del caso y las consideraciones previas, el Despacho resolvió **DENEGAR** la petición de medida cautelar previa sentencia judicial invocada por la gestora judicial del demandante, **OFICIAR** a **TRANSUNIÓN CIFIN** a fin de que aportaran la información financiera de la demandada, **MARTHA CECILIA FIGUEREDO LADINO**, para cuyos efectos se concedió el término de quince (15) días siguientes a la recepción del oficio; y por último, notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el otrora Decreto 806 de 2020, diligencias que estarían a cargo del Despacho.

En cumplimiento a dichos ordenamientos, el 2 de mayo pasado, se envió a la pasiva a través de la dirección de correo electrónico marthafiguero46@gmail.com el acta de notificación personal, así como también el enlace donde podía tener acceso a la demanda, sus anexos y a la providencia por medio del cual se dispuso la admisión.

Posteriormente, el día 3 de mayo de la presente anualidad, se emitió el **oficio No. 00012** dirigido a **TRANSUNIÓN CIFIN**, cuya copia fue remitida no solo a su destinatario para lo de su competencia y cargo, sino además a la gestora judicial del demandante para su diligenciamiento; ello, a través de las direcciones de correo electrónico autorizaciones@cifin.co y clauz2676@gmail.com.

El 16 del citado mes y año la abogada **CLAUDIA ZAPATA** quien funge como representante judicial del demandante, a través del institucional allega acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por @-entrega, que da cuenta del envío de la misiva prementada, a la misma dirección de correo antes enunciada, diligencia que se surtió el 6 de mayo de 2022.

Por último se advierte que, la citada abogada en memorial arrimado vía email el 21 de junio de 2022, solicita dar continuidad al proceso, petición que funda en que el 2 de mayo de 2022 la parte demandada se notificó por medio de correo electrónico luego de que el Despacho le diera traslado; que desde entonces, la pasiva comenzó a insolventarse de forma inmediata con la finalidad de defraudar a sus acreedores, habiendo enajenado según dichos de la memorialista los vehículos de su propiedad, distinguidos con placa WDC382, SNY842 y GHZ328 respectivamente. En el mismo escrito solicita la libelista se informe si **TRANUNION CIFIN** brindó

respuesta a los requerimientos realizados.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE**:

Sea lo primero señalar que a la fecha y pese al transcurso de los días no se ha recibido respuesta alguna por parte de **TRANSUNIÓN CFIN**, lo que se corroboró al realizar una revisión minuciosa del correo del Juzgado y el filtro de los mensajes recibidos. En virtud de ello y en atención a la petición formulada por la apoderada del demandante, se **DIPSONE REQUERIR** de manera inmediata a dicho ente, a fin de que en el término perentorio e improrrogable de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se librarán, den respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio No. 00012 del 3 de mayo pasado. Lo anterior si pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

Se advierte a la mandataria judicial que, en aras del diligenciamiento oportuno de la comunicación a expedirse por la Secretaría del Despacho, deberá procurar que la misma sea enviada a la dirección física que reporta la entidad, **Calle 100 No. 74 -81, Piso 8 Bogotá**, de todo lo cual aportará prueba sumaria a los autos para los efectos legales pertinentes.

Seguidamente se advierte que a la fecha no hay pronunciamiento alguno por parte de la demandada respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda, ni menos se propuso medio exceptivo alguno ni se solicitó el decreto de pruebas.

Sobre este tópico se torna indispensable señalar que, la notificación debe ser personal, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada; y que, en este evento se dará aplicación a los artículos 8 y 9 ibídem, y la parte interesada debe enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/ apoderado tenga la opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación. También, y de ser necesario, se dispone indagar y tener como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas (Par. 2º del artículo 8 ibídem).

Además, la comunicación de los actos procesales a las partes, amén de cumplirse en estricto rigor procesal, so pena de su invalidez e ineficacia, constituye un mecanismo de publicidad que legitima la decisión judicial y garantiza el derecho de contradicción y defensa; acotando que, la notificación personal como homogéneamente lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, es la forma de comunicación de las providencias por excelencia, pues a través de ella se pone en conocimiento a su destinatario una determinada decisión, diferenciándose de los mecanismos procesales que contribuyen en esa comunicación o denominadas citaciones, en las que simplemente se hace un llamamiento para que el destinatario comparezca al despacho judicial dentro de un término legal para ser enterado de su convocatoria al proceso, sin que se desconozca que en la actualidad el auto admisorio de la demanda sí puede efectuarse a través de la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante; ello con fin de obtener el mayor provecho de las TIC y en pro de la celeridad procesal y la ampliación del acceso a la administración de justicia.

Es por todo lo anteriormente expuesto que esta Agencia Judicial **EXHORTA** a la representante judicial del sujeto activo para que despliegue las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, **MARTHA CECILIA FIGUERO DO LADINO**, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley, para cuyos efectos se tendrá en cuenta la dirección física que respecto de ésta se denuncia en el escrito de demanda, **Carrera 35C #35C -30**, de todo lo cual se plasmará constancia en autos y se verificará y dejará evidencia del recibo por parte del destinatario a efectos de evitar nulidades futuras, además para la contabilización de los respectivos términos.

Procédase de conformidad por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96720da37cf43724f706b6bb6d0640278065eae70703cee3d0188b8c0c1dda9b

Documento generado en 06/07/2022 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>